

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 219

Con esta fecha se autoriza a don Pedro Illanes Rico, vecino de Alcocer, para que desde el día 30 del actual al 30 de Enero próximo puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la finca denominada «El Santo», del término municipal de dicho pueblo y causan daños en la caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Octubre de 1953. 2491

El Gobernador Civil,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 27

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica, que existiendo una partida de alubias que se destinan a piensos en las provincias de Badajoz, La Coruña, Sevilla y Valencia, se pone en conocimiento de los agricultores y ganaderos de esta provincia pueden formular peticiones para la adquisición de las mismas, mediante instancia dirigida a esta Delegación, a la que acompañarán certificado expedido por la Alcaldía o Hermandad de Labradores, en el que se haga constar el número y clase de ganado que posean.

El precio de estas alubias es el de 2'50 pesetas kilo, sin envase y en almacén de origen.

Guadalajara 27 de Octubre de 1953.

El Delegado Provincial,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

### SUBASTA DE PAPEL

El día 9 del próximo mes de Noviembre, a las trece horas, se celebrará en esta Delegación Provincial una subasta de papel inutilizado, con arreglo a las condiciones que figuran expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Dicha subasta se realizará por el procedimiento de

ofertas en pliego cerrado, para las que servirán de base la tasación que figura en el pliego de condiciones.

Las ofertas podrán presentarse en esta Secretaría, teniendo de plazo para ello hasta el momento de comenzar la subasta.

Guadalajara 30 de Octubre de 1953.—El Secretario técnico, Ramón García de la Infanta.

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1953 por el que se establece con carácter temporal un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, estableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella.

La escasez extraordinaria de energía eléctrica disponible, producida por pertinaz sequía, determinó la necesidad de imponer severas restricciones en su consumo, que han de repercutir inexorablemente sobre innumerables empresas diversas, que verán reducidas por dicha causa las cifras de su producción total, con los consiguientes quebrantos en el complejo de sus respectivas economías, y con la secuela inevitable de contribuir a la creación de un paro circunstancial.

Consciente el Gobierno del carácter y de la importancia del problema, acude a remediarlo con el presente Decreto-ley, en el que, teniendo en cuenta experiencias anteriores, se disponen medidas adecuadas, basadas en la solidaridad nacional, de carácter temporal en cuanto al «subsidio», cuya presión automática se prevé, y de índole circunstancial en lo que atañe al «recargo» sobre el consumo de energía eléctrica.

La propia naturaleza de la materia de que se trata exige su implantación con máxima urgencia, por lo que es procedente hacer uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos del presente Decreto-ley se entenderá por empresa subsidiable toda persona natural o jurídica que dedicada a cualquier activi-



dad industrial de las especificadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve se encuentre temporalmente afectada por restricciones en el consumo de energía eléctrica, en virtud de disposiciones dictadas por Autoridad competente y que produzcan efectivamente en aquéllas un paro circunstancial, total o parcial, superior a ocho horas en la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo.

Artículo segundo. Las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica, señaladas en el artículo anterior, tendrán obligación de satisfacer semanalmente a todo el personal obrero a jornal que el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres trabajaba permanentemente en ellas:

a) Las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta; y

b) Las cinco sextas partes del jornal del domingo.

En las industrias cuya semana normal, según Reglamentación, sea inferior a cuarenta y ocho horas, el límite será las cinco sextas partes de la jornada legal correspondiente.

Artículo tercero. Se entiende por personal obrero a jornal el que, estando inscrito en los Seguros sociales obligatorios, tenga señalado salario diario en la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente, o en las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos particulares vigentes, cualquiera que sea el período de pago de dicho salario (diario, semanal, decenal o quincenal).

El régimen de excepción que establece el presente Decreto-ley no será de aplicación al personal que desempeñe funciones de carácter permanente, ni a los obreros enfermos y accidentados, por el tiempo que dure su enfermedad o incapacidad.

El obrero que falte al trabajo por causa que no sea de las previstas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, perderá el derecho a la parte del Subsidio de Paro correspondiente a la semana en que la falta se produzca, en proporción a las jornadas dejadas de trabajar voluntariamente.

Artículo cuarto. Las empresas referidas en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios de un régimen de «Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica», que durará sólo mientras subsistan las restricciones en el consumo aludidas en el citado artículo.

El Subsidio consistirá en la diferencia entre la cantidad que las empresas han de satisfacer con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo y el importe del salario correspondiente a horas realmente trabajadas.

Artículo quinto. Para acogerse a los beneficios de este Decreto-ley será necesario que las empresas subsidiarias justifiquen:

a) Que no han suplido la energía que la red ha dejado de suministrar por restricción con energía generada por medios propios en cuantía suficiente para trabajar en total más de las horas señaladas en el artículo primero.

b) Que en el período para el que solicitan el subsidio han cumplido las normas dictadas por los Delegados Técnicos Especiales para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la zona respectiva, en cuanto a los porcentajes autorizados de consumo, que constan en las Ordenes para la aplicación de restricciones de energía. Los consumos que figuren en las facturas de la empresa suministradora servirán de comprobante a este fin.

Artículo sexto. El subsidio se calculará sobre los tipos de salario que servían de base para la liquidación del Subsidio de Paro durante la época en que su abono corría a cargo de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.

Artículo séptimo. Los pagos que se realicen a las

empresas beneficiarias del Subsidio por razón del mismo estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos.

Artículo octavo. La inexactitud en las declaraciones que han de formular las empresas para su afiliación o para la percepción de Subsidio, siempre que produzca aumento en los pagos por razón del mismo, se sancionará la primera vez con reintegro del exceso percibido y una multa de igual cuantía. La reincidencia supondrá, además del reintegro y multa en la cuantía citada, la pérdida definitiva del derecho al Subsidio, sin perjuicio de que persista para tales empresas la obligación de satisfacer a su personal obrero las cantidades señaladas en el artículo segundo de este Decreto-ley.

Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo se harán efectivas en Papel de Pagos del Estado.

Artículo noveno. Corresponderá al Ministerio de Trabajo todo el proceso de afiliación de las empresas al Subsidio, el reconocimiento y liquidación del mismo, vigilar el cumplimiento por las empresas de la obligación que se les impone por el artículo segundo de este Decreto-ley y la formación de las estadísticas de Paro. El Ministerio de Industria le suministrará los datos en cuanto se refiere a régimen y cuantía de las restricciones.

El Ministerio de Hacienda entenderá de modo privativo en todo lo referente a la administración del recargo que se establece por el artículo undécimo y en lo relativo a pagos del Subsidio y fiscalización de las operaciones de reconocimiento y liquidación del mismo. La comprobación de los datos facilitados por las empresas a efectos de la percepción del Subsidio, así como la aplicación que hagan de los fondos recibidos en tal concepto, se verificará conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Artículo décimo. Los Ministerios de Hacienda y Trabajo utilizarán sus propios funcionarios o personal de los Organismos que de ellos dependan para la realización de los trabajos derivados de lo dispuesto en este Decreto-ley, sin que por los mismos pueda percibirse remuneración alguna fija especial por razón de estos servicios, ni aumentarse el número de aquéllos, bien se trate de personal fijo o eventual.

Artículo undécimo. Desde la fecha del presente Decreto-ley se restablece, de modo circunstancial, el recargo que sobre el consumo de energía eléctrica dejó de exigirse por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sus rendimientos se destinarán a cubrir las obligaciones derivadas del Subsidio.

El recargo se fija en el cinco por ciento sobre el importe de la factura por la energía suministrada, deducidos únicamente los impuestos.

Artículo duodécimo. A medida que vayan suspendiéndose o suprimiéndose las restricciones en el consumo de energía eléctrica, cesará de modo automático el régimen de Subsidio establecido por este Decreto-ley.

El recargo a que se refiere el artículo undécimo quedará en suspenso una vez queden cubiertas las obligaciones derivadas del Subsidio y reintegradas las cantidades anticipadas por el Tesoro público.

Artículo decimotercero. Se faculta al Ministro de Hacienda para que pueda anticipar con cargo a los fondos del Tesoro público hasta la cantidad de cien millones de pesetas para atender a los pagos del Subsidio a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo decimocuarto. Las reclamaciones que se promuevan con ocasión de la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley serán resueltas, sin ulterior recurso, por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda cuando versen sobre cuestiones asignadas a la competencia del mismo por el segundo párrafo del artículo noveno, y por la del Ministerio de Trabajo cuando correspondan a la que se le fija en el párrafo primero del mismo artículo. Cada una de dichas Subsecretarías oirá

necesariamente, antes de dictar resolución, a la del otro Departamento ministerial.

Artículo décimoquinto. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Trabajo para que dentro de sus respectivas competencias o conjuntamente dicten las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a venticinco de septiembre del mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

**CIRCULAR dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1954.**

### I.—De la riqueza amillarada

La riqueza amillarada correspondiente a esta provincia será la misma que ha servido de base para la exacción del tributo en el actual ejercicio, sin que en la misma se pueda introducir ninguna clase de variación habida cuenta de que los apéndices aprobados no la alteran y que la riqueza fué modificada recientemente en virtud de la acción de la Inspección del Amillaramiento.

Por las Juntas Periciales se procederá, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular, a practicar los correspondientes repartos individuales que habrán de exponerse al público a los efectos de reclamación, ajustándose los servicios a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 («Gaceta de Madrid» de 3 de Noviembre) y a las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927, con las modificaciones que más adelante se determinan en cuanto a la forma de consignar los elementos integrantes de la contribución total.

El tipo de gravamen o cuota estatal será del 14 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1945, en virtud de la reducción ordenada por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del expresado año. Dicha cuota se aplicará indistintamente a las bases tributarias de la primera y segunda secciones, quedando suprimidos los recargos de 16 centésimas y 10 por 100 de recargo transitorio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Los recargos que habrán de gravar la referida riqueza se hallan pendientes de aprobación por la Superioridad y serán en su día comunicados por esta Administración. En consecuencia, la formación de los documentos cobratorios se limitará, de momento, a los datos que comprenden hasta la riqueza imponible, inclusive, hasta tanto se comuniquen los mencionados recargos que han de integrar, en unión de la cuota del Tesoro, el coeficiente total a aplicar para la obtención de la contribución.

### II.—De la riqueza amillarada con señalamiento de cifras globales

Las bases tributarias en los Municipios sujetos a este régimen serán las fijadas en los señalamientos debidamente aprobados, ajustados a las cifras señaladas por la Inspección del Amillaramiento.

La riqueza correspondiente a estos Municipios tributará con arreglo al tipo de gravamen o cuota del Tesoro señalada para la anterior, debiendo tenerse asimismo en cuenta las prevenciones indicadas en el apar-

tado precedente sobre la formación de los documentos cobratorios.

A los repartimientos se acompañará la copia correspondiente y dos listas cobratorias.

El cuerpo de estos documentos se dividirán en tres secciones:

La primera comprenderá todos los vecinos del pueblo contribuyentes.

La segunda comprenderá los hacendados forasteros; y

La tercera los valores correspondientes al Estado. De esta sección serán eliminados los bienes del Estado que se hallen en estado de venta, a los que corresponde la exención establecida por el artículo 6.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Propiedades de 30 de Mayo de 1953, incluyéndose en la relación de fincas exentas temporalmente bajo el epígrafe de «Bienes del Estado».

A los expresados documentos cobratorios deberán acompañarse los siguientes:

Primero. Diligencia de exposición al público.

Segundo. Certificación de haber sido anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la exposición antes citada.

Tercero. Relación de fincas exentas de tributación.

Cuarto. Relación detallada de los bienes del Estado, con expresión de su clase, linderos, superficie, procedencia y base imponible.

Quinto. Certificación de las reclamaciones entabladas por los contribuyentes y resueltas por la Junta Pericial; y

Sexto. Escala de cuotas, que deberá ajustarse a modelo oficial y tomando de base para la misma el líquido imponible.

### III.—De la riqueza en régimen de catastro

La riqueza imponible en este régimen será la vigente en el actual ejercicio con las modificaciones de alta y baja aprobadas reglamentariamente y las que sean objeto de revisión y aplicación de nuevos valores.

Por tanto, tan pronto como aparezca inserta la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a la confección de los oportunos documentos cobratorios con los datos correspondientes al número de orden, nombres de los contribuyentes y riqueza imponible, dejando los restantes en blanco hasta que por esta Administración se comuniquen los recargos que han de gravar dicha riqueza y que, en unión de la cuota del Tesoro, integrarán el coeficiente a aplicar para la obtención del total contribución. En dicha confección se atenderán estrictamente a las siguientes instrucciones:

Primera. Todos los pueblos reseñados a continuación son los que están en «revisión» y que entrarán a tributar en el próximo ejercicio en régimen de cuota como «pueblos revisados».

De todos estos pueblos confecciona la Jefatura del Catastro el padrón y la lista cobratoria originales, limitándose, por tanto, la actuación de los respectivos Ayuntamientos a la copia del duplicado de los mismos, cuando, en su día, les sean remitidos por la citada Jefatura los originales de dichos documentos:

Alocén.	Padilla de Hita.
Archilla.	Rebollosa de Hita.
Carabias.	Santiuste.
Casas de San Galindo.	Taragudo.
Castejón de Henares.	Tomelloso.
Fuentes de la Alcarria.	Torrecilla del Ducado.
Gajanejos.	Valdeancheta.
Irueste.	Valdeavellano.
Luzaga.	Valfermoso de Tajuña.
Miralrio.	Villanueva de Argecilla.
Navalpotro.	Yela.
Olmeda del Extremo.	

Segunda. Los pueblos reseñados a continuación son aquellos cuyos documentos cobratorios (padrón y lista cobratoria, originales y duplicados) son confeccio-

nados íntegramente por la Jefatura del Catastro, por haber sufrido variaciones en la riqueza imponible de los mismos.

Por lo tanto, la misión de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación queda limitada a estampar las oportunas firmas en los citados documentos, que les serán remitidos a tal efecto por la repetida Jefatura:

Adobes.	Codes.
Alaminos.	Colmenar de la Sierra.
Aleas.	Concha.
Alustante.	Durón.
Aldeanueva de Atienza.	Embid.
Alpedrete de la Sierra.	Escopete.
Alpedroches.	Establés.
Anchuela del Campo.	Fuencemillán.
Anquela del Ducado.	Fuentselsaz.
Anquela del Pedregal.	Herrería.
Aragoncillo.	Huetós.
Arroyo de Fraguas.	Imón.
Balbacil.	Jócar.
Baños de Tajo.	Mazarete.
Canales de Molina.	Megina.
Cantalajas.	Morenilla.
Casa de Uceda.	Muriel.
Cerezo de Mohernando.	Tartanedo.
Cifuentes y anejo.	Tordellego.
Cillas.	Valdesotos.

Tercera. A todos los pueblos comprendidos en la siguiente relación les será remitida por esta Administración una copia del padrón con el líquido imponible, cuyo documento será confeccionado por dicha oficina.

La misión de los Ayuntamientos reseñados en dicha relación consistirá en proceder a la confección de las oportunas listas cobratorias, completamente terminadas, incluyendo en ellas el resumen total de la contribución y la escala gradual de riqueza imponible, «teniendo muy presente que la confección de las listas cobratorias deberá ser llevada a cabo por duplicado»:

Abánades.	Condemios de Abajo.
Albares.	Condemios de Arriba.
Albendiego.	Copernal.
Alcolea del Pinar.	Córcoles.
Alcorlo.	Corduente.
Alcuneza.	Cortes de Tajuña.
Aldeanueva Guadalajara.	Cubillejo de la Sierra.
Algora.	Cubillejo del Sitio.
Alhóndiga.	Cuevas Labradas.
Alique.	Checa.
Almiruete.	Chequilla.
Alovera.	Chiloéches.
Amayas.	Chillarón del Rey.
Anchuela del Pedregal.	Esplegares.
Anguita.	Estriégana.
Armallones.	Fontanar.
Armuña de Tajuña.	Fuembellida.
Atance (El).	Fuenteleucina.
Atanzón.	Galápagos.
Auñón.	Gárgoles de Arriba.
Azuqueca de Henares.	Gascueña de Bornoba.
Barriopedro.	Guadalajara.
Bocigano.	Henche.
Bodera (La).	Hijos.
Brihuega.	Hinojosa.
Budia.	Hontanares.
Bujarrabal.	Hontanillas.
Cabanillas del Campo.	Horche.
Cabezadas (Las).	Huerce (La).
Campillo de Ramas.	Huertahernando.
Campisábalos.	Huertapelayo.
Canredondo.	Inviernas (Las).
Cardoso de la Sierra (El).	Iriepal.
Carrascosa de Tajo.	Laranueva.
Casar de Talamanca (El).	Lebrancón.
Cendejas de Enmedio.	Lupiana.
Cendejas de la Torre.	Luzón.
Centenera.	Madrigal.
Cercadillo.	Majaelrayo.
Cereceda.	Málaga del Fresno.
Cincovillas.	Mantiel.
Ciruelos.	Marchamalo.
Cobeta.	Mesones.
Cogollor.	Miedes de Atienza.

Mierla (La).	Taracena.
Mohernando.	Taravilla.
Monasterio.	Tendilla.
Mondéjar.	Terzaga.
Motos.	Terraza.
Mudux.	Tordelrábano.
Navas de Jadraque.	Tordesilos.
Ocentejo.	Torete.
Olmeda de Cobeta.	Toriya.
Olmeda de Jadraque.	Torre Cuadrada de Valles.
Ordial (El).	Torre Cuadrada de Molina.
Orea.	Torre Cuadrada.
Palancares.	Torrejón del Rey.
Palazuelos.	Torremochuela.
Paredes de Sigüenza.	Torresaviñán (La).
Pareja.	Torrubiá.
Peñalba de la Sierra.	Tórtola de Henares.
Peñalén.	Tortuera.
Pinilla de Jadraque.	Tortuero.
Pinilla de Molina.	Turmiel.
Pioz.	Ujados.
Piqueras.	Vado (El).
Poveda de la Sierra.	Valdearenas.
Poyos.	Valdelagua.
Pozo de Guadalajara.	Valdelcubo.
Prádena de Atienza.	Valdenoches.
Puebla de Beleña.	Valdenuño Fernández.
Puerta (La).	Valdepeñas de la Sierra.
Quer.	Val de San García.
Recuenco (El).	Valhermoso.
Renales.	Valverde de los Arroyos.
Riba de Saelices.	Veguillas.
Riba de Santiuste.	Viana de Mondéjar.
Ribarredonda.	Villacorza.
Riofrío del Llano.	Villanueva de Alcorón.
Riosalido.	Villanueva de la Torre.
Robledo de Corpes.	Villar de Cobeta.
Salmerón.	Villarejo de Medina.
San Andrés del Congosto.	Villares de Jadraque.
Santa María del Espino.	Villaseca de Uceda.
Sayatón.	Villaverde del Ducado.
Semillas.	Villel de Mesa.
Sigüenza.	Yebe.
Solanillos del Extremo.	Yunquera de Henares.
Somolinos.	Zaorejas.
Sotillo (El).	Zarzuela de Jadraque.
Sotoca de Tajo.	Zorita de los Canes.
Sotodosos.	

Cuarta. A todos los Ayuntamientos no citados en ninguna de las relaciones precedentes se les proroga la vigencia del padrón para regir durante el próximo ejercicio, en cuyo padrón (la copia que obra en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos) deberán estampar la siguiente

Diligencia: Para hacer constar que la vigencia de este documento se proroga para regir durante el próximo ejercicio de 1954.

No obstante la prórroga del padrón, deberá procederse a la confección de las listas cobratorias, ateniéndose estrictamente a dicho documento salvo en el total contribución, para cuya determinación habrá de tenerse en cuenta y aplicarse el coeficiente total que se comunicará por esta Administración a la vista de los recargos que ordene la Superioridad. La confección de las referidas listas cobratorias ha de hacerse por «triplicado».

#### IV.—Reglas comunes a toda la riqueza.

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los Ayuntamientos acompañarán a los padrones, por separado, relación de los contribuyentes que por figurar con riqueza inferior a cincuenta pesetas están exentos de contribución, advirtiéndoles, que si alguno de ellos figurase con riqueza inferior a dichas cincuenta pesetas y tuviera cantidad mayor asignada en el documento cobratorio, deberá acumularse a la misma por desaparecer la exención al pertenecer a un mismo contribuyente ambas riquezas.

En aquellos términos municipales en que por existir entidades locales menores, parroquias, aldeas, etc., no

figure anotada en un solo asiento del reparto o padrón la riqueza rústica y pecuaria poseída por el mismo titular, se acumulará toda la que corresponda para determinar si ha de aplicársele el privilegio fiscal que se concede.

A los padrones, por lo que se refiere a la riqueza amillarada, y a las listas cobratorias, en la catastrada, se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados y líquido imponible que a cada uno corresponda, debidamente sumado. En esta relación figurarán los contribuyentes en el mismo orden en que aparecían en el padrón, cuyo número se reseñará.

Habrà de tenerse muy en cuenta la necesidad de que todos los documentos confeccionados lo sean con la debida pulcritud, no admitiéndose ninguno que sea confeccionado a lápiz tinta o empleando papel carbón para el duplicado.

Deberán ser confeccionados, a ser posible a máquina, o en su defecto, a tinta.

Modificada por Decreto de 4 de Julio de 1947 la escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las contribuciones del Estado, la formación de los padrones y listas cobratorias se ajustará a lo que dispone el citado Decreto, en la forma siguiente:

*Contribución total que exceda de cien pesetas.*—Se consignará en los padrones en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

*Contribución total que no exceda de cien pesetas.*—Se consignará en los padrones en la columna de semestrales y en las listas cobratorias, mitad en el segundo trimestre y mitad en el tercero.

*Contribución total que no exceda de cincuenta pesetas.*—Se consignará en los padrones en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Con el fin de obtener una mayor uniformidad en la confección de las listas cobratorias, se advierte que los trimestres primero y cuarto han de ser exactamente iguales entre sí, compensándose, por tanto, las diferencias de céntimos por exceso o por defecto, si las hubiere, en los trimestres segundo y tercero.

Los Ayuntamientos procederán a la inmediata confección de los documentos cobratorios con arreglo a las instrucciones que preceden, a fin de que, una vez comunicados por esta Administración los recargos y coeficiente a aplicar, puedan ser terminados y remitidos a esta oficina dentro de los plazos que al efecto se señalen y que no serán muy amplios habida cuenta de que una gran parte del trabajo ha de hallarse realizada.

Guadalajara 27 de Octubre de 1953.—El Administrador de Propiedades, P. S., A. Pintado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2464

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Se pone en conocimiento de las Autoridades y público en general que habiendo sido confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas la matrícula de la Contribución Industrial de esta capital para el ejercicio económico de 1954, se encuentra la misma a disposición de todos y cuantos quieran examinarla para ver si en la misma han sido incluidos con las cuotas y recargos que reglamentariamente les corresponda, y concediéndose para ello un plazo de ocho días, de conformidad con la disposición novena de la Circular de 17 de Octubre del presente ejercicio, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 129 del 27 del mismo mes y año, significando que el plazo de exposición es a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1953.—El Adminis-

trador de Rentas, José María Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2479

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

*Pliego de condiciones para la contratación del servicio de llena de matrices y recibos, así como de patentes de automóviles, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación:*

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices, recibos y patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1954 en esta provincia, correspondientes a la tributación por rústica, urbana e industrial, los cuales se calculan aproximadamente en 150.000 matrices y 350.000 recibos.

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, excepto las patentes de automóviles que lo serán en tinta china negra, con caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en cuarenta y cuatro pesetas por el millar de matrices e igual cantidad por el millar de recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos mediante una cuenta en la que, constituirá el cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirle.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Tesorería de la Delegación de Hacienda en esta provincia.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 y móvil de 0'25 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación en éste de «Contrata para la confección de matrices y recibos, ejercicio de 1954», siendo requisito previo haber entregado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda la cantidad de mil cien pesetas en concepto de fianza, la cual será

devuelta a aquellos a los que no les fuere adjudicado el servicio.

El plazo para concursar será de diez días, que empezarán a contarse a partir de la publicación de este pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos de anuncio de este concurso.

Guadalajara 24 de Octubre 1953.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2435

(Derechos de inserción, 119'00 ptas.)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### *Venta de subproductos a granjas avícolas*

Autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la adjudicación de subproductos de molinería a las granjas avícolas que lo soliciten, deben dirigir instancia de petición a este Servicio, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las instancias deberán presentarse en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo en que radique la granja.

2.ª Acompañarán certificación acreditativa del número de picos que posee, la cual será extendida por los Veterinarios, Hermandades o Ayuntamientos.

3.ª La concesión máxima autorizada será de 10 kilogramos por ave y año.

4.ª Los precios serán los indicados y comunicados por oficio de 4 de Agosto del actual por la Comisaría General.

5.ª Se vigilará la trayectoria de estos subproductos, y se advierte a los beneficiarios que las adjudicaciones no podrán tener otro destino que la alimentación de ganado para el cual fué solicitado, persiguiéndose como especulación cualquier venta de estos subproductos adjudicados.

Guadalajara 30 de Octubre de 1953.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 2495

## FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

### DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de los industriales autorizados por el Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas, que el día 17 de Noviembre de 1953 se procederá en esta Fiscalía, sita en la calle Luis de Lucena, número 2, a la subasta de documentos y papel inservible procedente de la misma.

El pliego de condiciones para concurrir a dicha subasta está expuesto en la Secretaría de dicho Organismo durante las horas de oficina.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 29 de Octubre de 1953.—El Fiscal Provincial de Tasas, Luis R. Camuñas. 2490

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### *Administración de Justicia*

Se convoca a los pueblos de este partido judicial para el día diez del próximo mes de Noviembre, a las trece horas, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de los presupuestos de los Juzgados de Instrucción y Comarcal, correspondientes al ejercicio

de 1952, y aprobar los presupuestos de los precitados Juzgados para el próximo ejercicio de 1954.

La reunión tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, y por tratarse de segunda convocatoria, se celebrará con los representantes que asistan.

Guadalajara 28 de Octubre de 1953.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 2460

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

### CIFUENTES

Se convoca a los señores Alcaldes de este partido judicial para el día 17 del mes de Noviembre próximo en estas Casas Consistoriales, a las diez horas, en primera convocatoria, y caso de no asistir número suficiente, a las once en segunda convocatoria, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del presupuesto de los Juzgados de Instrucción y Comarcal y aprobar, si procede, los presupuestos formados para los precitados Juzgados, correspondientes al próximo ejercicio de 1954.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cifuentes 28 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Antonio García. 2483

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### RUGUILLA

#### Subasta de leñas

En el día y hora que a continuación se expresa, tendrá lugar en este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para cuantas personas quieran examinarlos, la siguiente subasta:

Día 9 de Noviembre, a las once horas, subasta de 200 estéreos de leña de roble del monte de propios, número 73 del Catálogo, denominado «Palancar y Hoyos», bajo el tipo de tasación de tres mil ochocientas cuarenta pesetas (3.840).

El certificado a exigir será de la clase D.

Ruguilla 24 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Zoilo de la Roja. 2427

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

### VILLAESCUSA DE PALOSITOS

El día 12 de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa», de estos propios, número 224, conforme al Plan forestal 1953-54.

Villaescusa de Palositos 19 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Damián Guijarro. 2388

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

### MILMARCOS

#### Ferías

Se hace saber para conocimiento de ganaderos, tratantes y público en general, que durante los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, y como todos los años, se celebrará en esta localidad las importantes y tradicionales ferias de ganados de todas clases, recordando que para la circulación de las reses con destino a la feria, y desde ella a cualquier punto de España, no se precisa otra documentación que la guía de origen y sanidad pecuaria.

Milmarcos 28 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Vicente Mellado. 2451

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

### ANGUITA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el pliego de con-

diciones que ha de regir en las subastas de reparación de la casa habitación de la Maestra de niñas y de la casilla conocida con el nombre de San Pedro, en este término municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 120 del día 6 de actual mes de Octubre, al día siguiente hábil, transcurridos que sean también veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, y con arreglo a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las doce horas, la de reparación de la casa habitación de la Maestra de niñas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

A las once horas, la subasta para reparación de la casilla conocida con el nombre de San Pedro, en este término municipal, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de justificar haber ingresado en Arcas municipales el importe del 5 por 100 de cada una de ellas.

El adjudicatario habrá de prestar la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se halla unido al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría de la Corporación hasta el momento en que tengan lugar las subastas de referencia.

Anguita 22 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 2392

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

#### PAREDES DE SIGUENZA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con la correspondiente autorización de la Dirección General de Administración Local, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de esta Corporación, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta siguiente:

A las once horas, la subasta de un trozo de terreno de doce metros cuadrados, sobrante de la vía pública y sito entre las calles de Los Cocheros, Cascajar y Camino a la venta, bajo el tipo de tasación de mil trescientas setenta y cinco pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Paredes de Sigüenza 25 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Laurentino Viñuelas. 2433

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

#### MALAGUILLA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de los presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1948 a 1952, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Malaguilla 24 de Octubre de 1953.—El Alcalde, Bernardino Sanz. 2438

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

#### CONDEMIOS DE ABAJO

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del mismo, se celebrará en esta Alcaldía la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 20 del Catálogo, de estos propios, con sujeción a las normas que regulan esta materia del Plan forestal 1953-54.

Condemios de Abajo 24 de Octubre de 1953.—El Alcalde, P. O., Justiniano Escribano. 2442

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del dieciocho de los corrientes, por el presente se anuncia a pública subasta, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de los aprovechamientos que más adelante se mencionan, correspondientes al año forestal de 1953-54.

Estos aprovechamientos se ajustarán al Pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 157 de fecha 30 de Diciembre de 1932; serán observados los preceptos que determinan las Ordenes ministeriales de 12 de Noviembre de 1948, 13 de Agosto de 1949 y especialmente la de 4 de Octubre de 1952, así como cuanto dispone a estos efectos el Reglamento de Contratación Municipal de 8 de Enero de 1953:

Primera subasta.—La de pastos, montes 83 al 86, para 2.694 reses lanares, 300 de cabrío y 60 de ganado mayor, a las diez horas; tasación 22.644 pesetas.

Segunda subasta.—La de flor melífera, a las once, para 150 colmenas; tasación 1.200 pesetas, en los montes 83 al 86.

Tercera subasta.—De maderas, a las doce horas, en el monte 86, cuartel D, tramo primero, 464 pinos, que en pie y con corteza cubican 183,000 metros cúbicos; tasación 70.666'36 pesetas.

Cuarta subasta.—De maderas, a las trece horas, montes 83 al 86, cuartel C, tramo tercero, 472 pinos, que en pie y con corteza cubican 165,000 metros cúbicos; tasación 58.098'07 pesetas.

Quinta subasta.—De maderas, a las catorce horas, monte 83, cuartel A, tramo segundo, pinos 101, que en pie y con corteza cubican 92,000 metros cúbicos; tasación 50.062'72 pesetas.

Sexta subasta.—De maderas, a las catorce horas, monte 83, cuartel A, tramo sexto, de 625 pinos, que en pie y con corteza cubican 248,000 metros cúbicos; tasación 125.176'92 pesetas.

El precio índice de las de madera será el resultante de incrementar el 25 por 100 del tipo de tasación.

Los certificados profesionales que han de presentar los licitadores en la Mesa serán los de la clase A, B o C, pudiendo estos ser sustituidos por un testimonio notarial del mismo y acompañarán a la proposición la hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito serán desechadas las ofertas.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal durante todos los días hábiles hasta las once horas del día de la apertura de los pliegos.

La apertura de pliegos, ajustados al modelo oficial correspondiente, tendrán lugar en las Salas Consistoriales de este Municipio, a las horas que se indican de l siguiente día hábil en que se abre esta subasta, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dos Concejales de este Ayuntamiento, en representación del mismo, de los Guardas Forestales de esta villa y el Secretario de esta Corporación municipal, como fedatario del acto.

Para tomar parte en las subastas será preciso que los licitadores acompañen a la proposición el justificante de haber ingresado en Arcas municipales el 10

por 100 del tipo de tasación, pasando este a definitivo una vez adjudicada la subasta con dicho carácter.

Las de maderas, el cupo de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. consta en el pliego de condiciones de cada subasta que obra en esta Secretaría.

Asimismo vendrán obligados los adjudicatarios a satisfacer el importe del presupuesto de gastos del Distrito Forestal, el del Ayuntamiento, el impuesto provincial, canon madera y reintegro del expediente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Timbre.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

Villanueva de Alcorón 27 de Octubre de 1953.—  
El Alcalde, Pablo García. 2453

(Derechos de inserción, 118'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cobeta y Olmeda de Cobeta, el presupuesto municipal para el año 1954, por quince días.

Reñera, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1954, por ocho días.

Romancos, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón y listas de urbana, por ocho días.

Villar de Cobeta, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón y listas de urbana, por ocho días.

Durón, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Henche, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Baides, la matrícula industrial y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Galve de Sorbe, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Jurado Román, contra don Santos Peñalver, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, los bienes siguientes:

Una máquina de aserrar madera, de cinta, de 20 centímetros de volante, marca «Guillet», con motor eléctrico acoplado de 5 HP., valorada en diez mil pesetas.

Un motor de gasolina de 5 HP., marca «Fita», valorado en siete mil pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día trece de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de doce mil setecientos cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 2467

(Derechos de inserción 54'00 ptas.)

## Juzgados de Paz

### BAIDES.—Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta villa, como consecuencia de una falta dimanante del sumario número 34 de 1953, en virtud de denuncia del Jefe de la estación del ferrocarril y atestado instruido por la Guardia Civil, por daños al romper dos cristales del vagón o coche B. B. 332 el día 4 de Abril último, cuyos daños se verificaron al ser lanzadas piedras contra dicho coche, y desconociendo al autor o autores de dicha falta, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo Noviembre, a las doce horas, con el fin de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas; advertidos que, de no comparecer ni alegar causas que lo motiven, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baides 28 de Octubre de 1953.—El Secretario, Andrés Casado.—V.º B.º.—El Juez de Paz, Nicolás López. 2457

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a los años 1949 al 53, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 2466

= Nombres de los deudores =

### MARANCHON

Juan Atance Bueno, Benito Atance Sebastián, Felipe Bueno Bueno, Benjamín Bueno Castellote, Teodoro Bueno Hernández, Eusebia y Mariano Bueno Melguizo, Dámaso Castellote Castellote, Daniel Castellote Castellote, Julio Castellote Castellote, Petra Castellote Fraile, Eugenio Fernández Fernández, Emiliano García Sacristán, Félix García Tabernero, Gregorio Bueno Atance, Félix Tarbernero Fraile y Antonia Villavieja Fraile.

Petra Albacete Atance, Damiana Atance Atance, Tomás Bueno Albacete, Vicenta Bueno Villavieja, Mauricio Bueno Melguizo, herederos de Narciso Castellote, Daniel Fernández Fernández y Benigna García Atance.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL